

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21. feb-24. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 053
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Wilian Otálvaro Cuartas
Demandado: Pablo Andrés Ramírez Fortaleche y Giovanna Bedoya Buitrago
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00383-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allegó a nuestro correo institucional respuesta de las entidades bancarias: **Banco Av. Villas**, quien informa que ha registrado la media para la demandada Giovanna Bedoya Buitrago los términos ordenados como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios e indicando además que el saldo actual esta cobijado bajo el límite de inembargabilidad. Y en cuanto al demandado refiere no tener vínculo con dicha entidad.

Por su parte Bancoomeva, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, informan que los demandados no poseen vinculo comercial con dichas entidades, por lo que no es procedente acatar la medida de embargo.

En virtud de lo anterior se ordena **AGREGAR** y poner en conocimiento del demandante la información suministrada por las citadas entidades.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

4

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d38c75b21f171c987d67952328e4f67668d283a5e29edac85482a77af805e4**

Documento generado en 21/02/2024 12:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>